CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.5852565 DE 2024, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: Luis Felipe Muñoz Prieto CESIONARIO: Ricardo Arturo Torres Manrique

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 31 de enero de 2024, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANIFICAR, ORIENTAR Y EVALUAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL TITULADA Y/O COMPLEMENTARIA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, CONFORME A LOS MODELOS FORMATIVOS ESTABLECIDOS EN EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA. DEL SENA REGIONAL QUINDÍO, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE*" 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 14 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el contratista mediante oficio 63-1-2024-001149 de fecha 13 de marzo de 2024, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: ***"****Por medio de la presente quiero manifestar que he decidido realizar la cesión del contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.5852565 del 2024 en todas las obligaciones, términos y condiciones pactadas suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena y Luis Felipe Muñoz Prieto identificado con C/C No 1.094.924.853 de Armenia/Quindío al señor Ricardo Arturo Torres Manrique identificado con la C/C No 75.104.962 de Manizales/Caldas, la cesión del contrato regirá a partir del día 22 de Marzo del presente año. Lo anterior debido única y exclusivamente a razones de tipo personales. Por la atención y colaboración de antemano sinceros agradecimientos"* y propone como cesionario Ricardo Arturo Torres Manrique. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Luis Alberto Gómez Grajales, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 21 de marzo de 2024 el cual cuenta con el visto bueno de la Subdirectora (e) de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	x	

EXPERIENCIA					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
ENTIDAD	**Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
Politecnica de los Andes	20/03/2019	15/12/2021	32	22	X	
Gestiones y Soluciones de Colombia SAS	15/07/2013	15/07/2014	12		X	
					Cumple	**No cumple**
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA	44	22			x	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato

electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 22 de marzo de 2024 a favor de Ricardo Arturo Torres Manrique, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de Ricardo Arturo Torres Manrique, identificado con la C. de C. No. 75.104.962 de Manizales, Caldas, a partir del 22 de marzo de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 22 de marzo de 2024. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 24524 de 2024, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 46.739.371
Valor adición o reducción del contrato	$00.000.000
Valor total actual de Contrato	$39.147.945
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$4.465.545
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$3.125.881
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$39.147.945

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.125.881 M/CTE) Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($39.147.945 M/CTE) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	**VALOR A PAGAR**
Marzo	$ 1.339.664
Abril	$ 4.465.545
Mayo	$ 4.465.545
Junio	$ 4.465.545
Julio	$ 4.465.545
Agosto	$ 4.465.545
Septiembre	$ 4.465.545

Octubre	$ 4.465.545
Noviembre	$ 4.465.545
Diciembre	$ 2.083.921
TOTAL	$39.147.945

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta **Ahorros** No. 07009334968 de Bancolombia, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Donovan Danilo Arango Paramo
Cargo: Apoyo Administrativo

Revisó: María Fernanda Arévalo Medina
Cargo: Abogada de contratación